



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRACIAS, LEMPIRA
HONDURAS, C.A.
Telefax 2656-1392



hora de entrada deberán de firmar o anotar su nombre y firma en otro cuaderno que se llevara para llegadas tardías que no excedan de quince minutos. Transcurrido este segundo lapso de veinte minutos, el empleado encargado retirara el cuaderno de llegadas tardías.

C) El empleado que llegare después de veinte minutos de la respectiva hora de entrada, deberá reportarse ante su jefe inmediato superior y o ante el encargado de Personal, con el propósito que se anote en el cuaderno de llegadas tardías, la hora en que el empleado se presento al trabajo, para los efectos consiguientes. Si el empleado justificara su llegada tardía, el jefe y/o Encargado de Personal deberá consignar la hora de entrada y agregara su visto bueno.

D) La llegara tardía mayor de quince minutos que no aparezca consignada en la forma dicha no será tomada como tal, sino como ausencia injustificada durante medio día a día completo según el caso.

E) El encargado de la custodia de los registros de asistencia y puntualidad será responsable ante el jefe superior de la dependencia **y/o** El gerente Municipal del cumplimiento de las normas aquí establecidas, y está obligado a reportar mensualmente tanto las ausencias como las llegadas tardías justificadas e injustificadas.

ARTICULO 23. Los Gerentes de las dependencias **y/o** Alcalde Municipal podrán eximir de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores, excepcionalmente, al empleado cuya puntualidad y asistencia al trabajo se consideren excelentes en un periodo no menor de doce meses. Asimismo podrá eximir de tales obligaciones a determinado empleados que por la índole de sus funciones el efectuar tales registros.

ARTICULO 24. El empleado que suplantare a otro compañero de trabajo en el acto del registro de puntualidad y asistencia, incurrirá en falta grave a sus obligaciones, haciéndose acreedor al despido.

ARTICULO 25. No obstante lo dispuesto en el presente capitulo, los gerentes de las dependencias, podrán compensar las llegadas tardías de determinados empleados que por naturaleza de sus funciones ameriten tal tratamiento compensatorio.

La compensación podrá consistir en la extensión de la jornada de trabajo después de la hora de salida hasta que se complete el número de horas laborables de la misma.

CAPITULO VIII
DE LAS LLEGADAS TARDIAS

